

## RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 120-2026 GM-MDJLBYR

José Luis Bustamante y Rivero, 29 de abril del 2026

### VISTO:

EL EXPEDIENTE DE AMPLIACION DE PLAZO N°02 DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS EN LA PISCINA MUNICIPAL EN LA URB. DOLORES DEL DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO, PROVINCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CUI N°2481427, INFORME LEGAL N°173-2026-OGAJ-MDJLBYR DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURÍDICA Y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Art. II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972; disponen que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local; y tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley N°27444 tiene por finalidad que todos los procedimientos realizados por la Administración Pública protejan y prioricen el "INTERÉS GENERAL" de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

Complementariamente el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N°0090-2004-AA/TC, prescribe que, el "INTERÉS PÚBLICO" tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa.

Que, el artículo IV de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos, locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, el numeral 63.1 del artículo 63 de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley 32069, referido a las modificaciones contractuales, establece que: "Los contratos celebrados dentro del alcance de la presente ley y su reglamento pueden modificarse, por acuerdo de las partes, por disposición de la entidad contratante o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente y en consideración a la estrategia de contratación. La modificación es aprobada por la autoridad de la gestión administrativa, con la excepción de los supuestos establecidos en la presente ley y el reglamento".

Que, el numeral 63.3 del artículo 63 del cuerpo legal antes citado, define los supuestos de modificación tal como sigue: "(...) a) La ejecución de prestaciones adicionales, b) La reducción de prestaciones, **c) La autorización de ampliaciones de plazo**, d) La modificación por hecho sobreviniente a la suscripción del contrato no imputable a las partes, según las condiciones que establezca el reglamento y e) Otros contemplados en el reglamento o en los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional".

Que, el Decreto Supremo N° 009-2025-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas, en el artículo 199, respecto a la Ampliación de plazo contractual en obras y consultoría de obras señala: "198.1. En el caso de obras, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución vigente al momento de la solicitud:

- a) *Por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- b) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra.*
- c) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios, costo reembolsable o esquema mixto.*

198.2. En el caso de consultorías de obra, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales:

- a) *Cuando se aprueba una prestación adicional del contrato, siempre y cuando afecte el plazo de ejecución.*
- b) *Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.*
- c) *En el caso de los contratos de supervisión de obras o de elaboración de expedientes técnicos, cuando se aprueben modificaciones en el contrato supervisado que afecten el plazo de ejecución del contrato del supervisor.*

198.3. En la evaluación de la solicitud de ampliación de plazo, el supervisor y la entidad contratante privilegian el criterio técnico y el cumplimiento de la finalidad pública para su pronunciamiento por encima de las formalidades de la documentación presentada, siempre que el sustento otorgue certeza a la decisión.

198.4. No corresponde suscribir una adenda al contrato por la aprobación de una ampliación de plazo, bastando con su publicación en la Pladicop para que surta todos sus efectos".



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
JOSÉ LUIS  
**BUSTAMANTE**  
Y  
**RIVERO**

Creado por Ley N° 36455  
AREQUIPA - PERÚ

Que el artículo 199 del mismo reglamento respecto al Procedimiento de ampliación de plazo en consultoría de obras dispone que: "199.1. En el caso de consultoría de obras, se sigue el siguiente procedimiento:

- a) El contratista solicita la ampliación de plazo dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación de la prestación adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. Dentro de dicho plazo, el contratista puede pedir una prórroga de hasta diez días hábiles adicionales para presentar la solicitud de ampliación de plazo. Las solicitudes extemporáneas de ampliación de plazo se tienen por no presentadas.
- b) La autoridad de la gestión administrativa resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista dentro de los doce días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de recibida la solicitud. De no existir pronunciamiento, se tiene por aprobada.
- c) La ampliación de plazo da lugar al pago según la tarifa contratada, o en el caso que se haya optado por otra modalidad de pago, se reconoce el gasto general y el costo directo debidamente acreditado, además de la utilidad del rubro correspondiente.

199.2. En el caso de contratos de supervisión de obras, en el mismo acto resolutorio que aprueba la ampliación de plazo de la obra, puede ampliarse el plazo de la supervisión.

Que, asimismo el artículo 200, en referencia al Procedimiento de ampliación de plazo en obras bajo los sistemas de entrega de solo construcción y diseño y construcción, indica que: " 200.1. En el caso de ejecución de obras, se sigue el siguiente procedimiento:

- a) El contratista notifica su solicitud de ampliación de plazo a la entidad contratante y a la supervisión en un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación de la prestación adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. La solicitud contiene los motivos que originan la ampliación, detallando los días de inicio y fin de la causal, la cuantificación de los días de ampliación, así como los riesgos asociados. Además, adjunta el programa de ejecución de obra actualizado, indicando todas las modificaciones que se derivan de la ampliación de plazo solicitada. Como parte del sustento, el contratista puede utilizar los asientos del cuaderno de incidencias, relacionados al inicio y fin de la causal. Dentro de dicho plazo, el contratista puede pedir una prórroga de hasta diez días hábiles adicionales para presentar la solicitud de ampliación de plazo. Las solicitudes extemporáneas de ampliación de plazo se tienen por no presentadas.
- b) La supervisión revisa la solicitud del contratista y notifica su opinión técnica a la entidad contratante en un plazo no mayor de cinco días hábiles contabilizados desde el día siguiente de presentada la solicitud. El supervisor puede sustentar el recalcule del plazo materia de ampliación, en cuyo caso indica expresamente los días aprobados.
- c) Si el supervisor no se pronuncia dentro del referido plazo, la entidad contratante da respuesta a la solicitud de ampliación de plazo sin dicho pronunciamiento, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan a la supervisión.
- d) La entidad contratante resuelve la solicitud de la ampliación de plazo y notifica su decisión al contratista, a través de la Pladicop, en un plazo no mayor de diez días hábiles contabilizados desde el día siguiente de recibida la opinión del supervisor o del vencimiento del plazo sin que haya emitido opinión. Si la entidad contratante no se pronuncia dentro del plazo indicado, se tiene por aprobado lo informado por el supervisor, salvo que éste no se haya pronunciado, caso en el cual se tiene por aprobado lo solicitado por el contratista.

200.2. El contratista puede solicitar una ampliación de plazo parcial cuando se trate de circunstancias que no cuenten con fecha prevista de conclusión, siempre que no se hubiera suspendido el plazo contractual, para lo cual se aplica lo señalado el procedimiento señalado en el numeral precedente.

200.3. En las obras bajo sistemas de entrega que incluyan el diseño, la ampliación de plazo del componente correspondiente al diseño se tramita conforme a lo dispuesto en el artículo 199.

200.4. En virtud de la ampliación otorgada, la entidad contratante amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal, sin solicitud previa.

200.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente".

Que, asimismo, la Opinión N°011-2020/DTN, sobre ampliación de plazo en ejecución de obras, en el marco de la Ley y el Reglamento, señaló que para que proceda el derecho del contratista a una ampliación de plazo, será indispensable que éste –por medio de su residente- anote en el cuaderno de obra el inicio y el final de aquella circunstancia ajena a su voluntad que, pudiendo ser subsumida en alguna de las causales de plazo previstas en el Reglamento, hubiese afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra. Asimismo, señaló que "(...), al prescribir la anotación del inicio y final de la circunstancia que a criterio del contratista determine una ampliación de plazo, busca garantizar que quede registrado en el cuaderno de obra, (...) el periodo exacto durante el cual se extendieron los hechos", siendo indispensable que la anotación realizada por el contratista exprese de manera clara e inequívoca el inicio y final de las circunstancias invocadas que habrían de generar una ampliación de plazo (...). Adicionalmente, precisa que "(...) la carga que ostenta el contratista de anotar (en el cuaderno de obra) el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo sólo se considerará cumplida cuando hubiese anotado dicha circunstancia el mismo día de su acaecimiento (o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL  
JOSÉ LUIS  
**BUSTAMANTE**  
Y  
**RIVERO**

Creado por Ley N° 26456  
AREQUIPA - PERU

posible realizar la anotación); de no hacerlo así, el procedimiento deberá considerarse como no cumplido y la ulterior solicitud de ampliación de plazo deberá ser denegada\*.

Que, en esa línea, la precitada opinión refiere que el cuaderno de obra es un instrumento que le permite tanto a la Entidad como al contratista controlar la correcta ejecución de los trabajos, siendo que, en virtud de su rol durante la ejecución del contrato, las anotaciones deberían realizarse el mismo día de su acaecimiento de los hechos relevantes o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación.

**Con referencia al caso en concreto:**

Que, mediante CONTRATO LICITACION PUBLICA ABREVIADA DE OBRAS N° 008-2025-MDJLBYR-1 de fecha 19 de diciembre del 2025, se contrata al CONSORCIO CHUCARAPI para la ejecución de obra de la obra denominada: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS EN LA PISCINA MUNICIPAL EN LA URB. DOLORES DEL DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA".

Que, mediante CONTRATOS MENORES EN EL MARCO DE LA LEY N° 32069 de fecha 23 de diciembre del 2025, se contrata al Ing. Juan Enrique Laura Ccama para el servicio de supervisión de obra de la obra en referencia.

Que, Mediante ACTA DE INICIO DE EJECUCION DE OBRA de fecha 29 de diciembre del 2025 se da inicio a la ejecución de la obra en referencia, teniendo un plazo de ejecución de 60 días calendarios y como fecha de término programado el 26 de febrero del 2026.

Que, mediante ACTA DE SUSPENSION N° 01, se acuerda suspender el plazo de ejecución de la obra a partir del día 26 de febrero del 2026.

Que, mediante RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 078-2026-GM-MDJLBYR, de fecha 31 de marzo del 2026, se aprueba el expediente técnico del adicional con deductivo vinculante N° 01 por un monto resultante a favor de S/. 148,636.42 (Ciento cuarenta y ocho mil seiscientos treinta y seis con 42/100 soles) lo cual corresponde a una incidencia del 9.74% respecto al Expediente Técnico Inicial. Dicha resolución ha sido notificada el 01 de abril del 2026.

Que, mediante ACTA DE REINICIO N° 01, se acuerda reiniciar el plazo de ejecución de la obra a partir del 02 de abril del 2026.

Que, mediante RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 094-2026-GM-MDJLBYR, de fecha 10 de abril del 2026, se aprueba el expediente técnico del adicional de obra N° 02 por un monto ascendente a S/ 294,487.51 (Doscientos noventa y cuatro mil cuatrocientos ochenta y siete con 51/100 soles) lo cual corresponde a una incidencia del 19.29% respecto al Expediente Técnico Inicial. Dicha resolución ha sido notificada el 10 de abril del 2026.

Que, mediante CARTA N° 00148-2026-CONSORCIO CHUCARAPI-RGCC, de fecha 15 de abril del 2026, el contratista ejecutor - CONSORCIO CHUCARAPI, remite al supervisor el informe de ampliación de plazo N° 02.

Que, mediante CARTA N° 00149-2026-CONSORCIO CHUCARAPI-RGCC, de fecha 15 de abril del 2026, el contratista ejecutor - CONSORCIO CHUCARAPI, presenta a la entidad el informe de ampliación de plazo N° 02.

Que, mediante CARTA N° 048-2026-MDJLBYR-JELC, de fecha 15 de abril del 2026, el Ing. Juan Enrique Laura Ccama -Supervisor de obra- remite a la entidad la conformidad a la ampliación de plazo N° 02.

Que, mediante REOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 110-2026-GM-MDJLBYR, de fecha 22 de abril del 2026, se aprueba la ampliación de plazo N° 01 por el término de 12 días calendarios, siendo la nueva fecha de término programada el 14 de abril del 2026.

Que, según INFORME N°629-2026-SGPIP-GDU/MDJLBYR, la Subgerencia de Proyectos de Inversión Pública, del análisis indican que:

**SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO Nro. 02:**

- La solicitud de ampliación de plazo de ejecución de obra Nro. 02, presentado por CONSORCIO CHUCARAPI -ejecutor de la obra-. Cumple con los requisitos establecidos respecto al Marco Normativo en cumplimiento al Artículo 198 y 200 del Reglamento de la ley general de contrataciones públicas; siendo que la causal atribuida por el contratista estaría comprendida en el literal (b) del artículo 198.1. del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas. Asimismo, tal como el reglamento lo precisa, en la presente evaluación se privilegia el criterio técnico y el cumplimiento de la finalidad pública del proyecto por encima de las formalidades.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
**JOSÉ LUIS  
 BUSTAMANTE  
 Y RIVERO**  
 Creado por Ley N° 26455  
 AREQUIPA - PERÚ

Mediante RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 094-2026-GM-MDJLBYR, notificada el 10 de abril del 2026 se aprueba el adicional de obra N° 02 por un monto ascendente a S/. 294,487.51 (Doscientos noventa y cuatro mil cuatrocientos ochenta y siete con 51/100 soles) que corresponde a un porcentaje de incidencia de 19.29% respecto al monto contratado.

- Mediante asiento de cuaderno de obra N° 57 de fecha 15 de abril del 2026, el supervisor de obra -Ing. Juan Enrique Laura Ccama anota:

*"Que, habiendo efectuado la revisión y evaluación técnica de la Ampliación de Plazo N.° 02, vinculada al Adicional de Obra N.° 02, se ha verificado que las modificaciones contractuales aprobadas generan afectación directa en la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente, incidiendo en el plazo contractual.*

*En tal sentido, esta Supervisión otorga conformidad técnica a la Ampliación de Plazo N.° 02, al encontrarse debidamente sustentada en:*

*La aprobación del Adicional de Obra N.° 02*

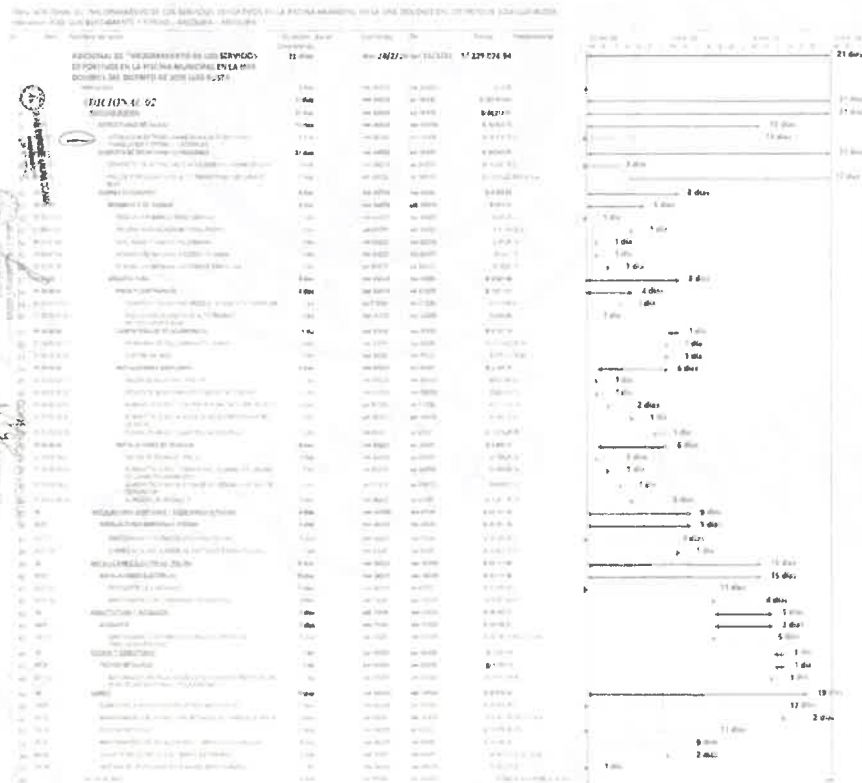
*La reprogramación del cronograma de obra, que evidencia la afectación de la ruta crítica*

*Asimismo, se deja constancia que la presente conformidad ha sido remitida a la Entidad mediante Carta N° 048-2026-MDJLBYR-JELC, para su evaluación y pronunciamiento correspondiente, conforme al procedimiento establecido en la normativa vigente."*

De acuerdo a lo establecido en el reglamento, el contratista ha cumplido en presentar su solicitud dentro de los diez días hábiles siguientes de la notificación de la aprobación de la prestación adicional.

**EJECUCION DE PARTIDAS**

Las partidas consideradas en la solicitud de ampliación de plazo N° 02, se derivan de la aprobación de la ejecución de las partidas del Adicional de obra Nro.02. Asimismo, de acuerdo al expediente técnico del adicional de obra N° 02 aprobado mediante RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 094-2026-GM-MDJLBYR se verifica la programación de ejecución del adicional de obra N° 02 que tiene un plazo de ejecución de 21 días calendario de acuerdo a los rendimientos de las partidas existentes en el expediente contractual y a la pactación de los nuevos análisis de costos unitarios presentados en dicho expediente, así como en la programación GANTT presentada.



- En consecuencia, la necesidad de trasladar la fecha de término de obra se genera como consecuencia del mayor plazo generado por la ejecución del adicional de obra N° 02 (21 días calendario).

**DE LA CUANTIFICACION DE DIAS Y EL INICIO DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES:**

- Por lo antes expuesto, el plazo cuantificado para la ampliación de plazo N° 02 resulta en 21 días calendario.

La entidad ha resuelto la aprobación del adicional de obra N° 02 dentro del plazo reglamentario establecido, por lo que no se configura causal de prórroga por demora de la entidad.

- En principio, la ejecución de una prestación adicional de obra debe iniciarse al día siguiente de haberse notificado la resolución que disponía su aprobación; en el presente caso no se ha determinado un inicio posterior, toda vez que las partidas de la prestación adicional son predecesoras de las contractuales faltantes de ejecución.
- Mediante RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 110-2026-GM-MDJLBYR, de fecha 22 de abril del 2026, se aprueba la ampliación de plazo N° 01 por el término de 12 días calendarios, en consecuencia, la nueva fecha de termino reprogramada es el 14 de abril del 2026.
- En ese sentido, a partir de la notificación de la resolución de aprobación del adicional de obra N° 02, existen días contractuales de acuerdo a lo otorgado en la ampliación de plazo N° 01, este plazo debe ser restado de los días necesarios para la ejecución del adicional toda vez que la ejecución de las prestaciones adicionales inició inmediatamente después de haberse notificado su aprobación.

ITEM	DESCRIPCION	DIAS
1	DIAS DE AMPLIACION DE PLAZO CORESPONDIENTE	21
2	PERIODO QUE SE ENCUENTRA DENTRO DEL PLAZO CONTRACTUAL VIGENTE (11/04/2026 al 14/04/2026)	-4
<b>DIAS A RECONOCER EN AMPLIACION DE PLAZO N° 02</b>		<b>17</b>

#### PLAZO SOLICITADO:

- Del expediente presentado por el contratista se verifica una solicitud de 21 días calendarios que serían contabilizados desde el 11 de abril del 2026 hasta el 01 de mayo del 2026.
- La supervisión ha remitido su opinión técnica mediante CARTA N° 048-2026-MDJLBYR-JELC y ha indicado: "En mi calidad de Supervisor de Obra, SE OTORGA CONFORMIDAD a la Ampliación de Plazo N° 02 por veintiún (21) días calendario, estableciéndose como nueva fecha de término de obra el 01 de mayo de 2026".
- En mérito a lo expuesto y considerando la superposición del inicio del adicional con el plazo contractual vigente el plazo considerado a otorgar por parte de la entidad se cuantifica en 17 días calendarios, teniendo como fecha de término reprogramada el 01 de mayo del 2026.

#### EFFECTOS DE LA AMPLIACION DE PLAZO

- De acuerdo a lo establecido en el reglamento, En virtud de la ampliación otorgada, la entidad contratante amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal, sin solicitud previa. Asimismo, en el caso de contratos de supervisión de obras, en el mismo acto resolutorio que aprueba la ampliación de plazo de la obra, puede ampliarse el plazo de la supervisión.
- En ese sentido, la ampliación de plazo que corresponde a la supervisión da lugar al pago según la tarifa contratada, de la revisión a la tarifa diaria ofertada por la supervisión asciende a S/ 627.00 soles por lo que la ampliación de plazo demandará un pago ascendente a S/ 10,659.00 (Diez mil seiscientos cincuenta y nueve con 00/100 soles).
- Se solicita disponibilidad presupuestal para el reconocimiento del pago a favor de la supervisión por la extensión del servicio de supervisión en mérito a la ampliación de plazo otorgada por un monto ascendente a S/ 10,659.00 (Diez mil seiscientos cincuenta y nueve con 00/100 soles).

#### ANALISIS:

- De la revisión del expediente presentado por el Consorcio Chucarapi, en su calidad de ejecutor de la obra, se verifica que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 cumple con los requisitos formales y sustantivos exigidos por los artículos 198 y 200 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, siendo que la causal invocada por el contratista se encuentra comprendida en el literal b) del numeral 198.1, al estar vinculada a la necesidad de plazo adicional para la ejecución de una prestación adicional de obra. Asimismo, se advierte que la solicitud fue presentada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que aprobó el Adicional de Obra N° 02, cumpliéndose con la oportunidad legalmente exigida; además, la Supervisión de Obra, mediante asiento N° 57 de fecha 15 de abril de 2026 y Carta N.° 048-2026-MDJLBYR-JELC, ha emitido conformidad técnica a la procedencia de la ampliación, precisando que la modificación contractual aprobada genera afectación directa en la ruta crítica del cronograma vigente, por lo que, en aplicación del reglamento, corresponde privilegiar el criterio técnico y el cumplimiento de la finalidad pública del proyecto por encima de formalidades no esenciales.
- Las partidas comprendidas en la solicitud de Ampliación de Plazo N.° 02 se derivan directamente de la aprobación del Adicional de Obra N.° 02, formalizada mediante Resolución de Gerencia Municipal N.° 094-2026-GM-MDJLBYR, notificada el 10 de abril de 2026, por un monto ascendente a S/ 294,487.51, equivalente a una incidencia de 19.29 % respecto del monto contratado. De la revisión del expediente técnico del referido adicional se verifica que la programación de sus prestaciones ha sido establecida en veintiún (21) días calendario, conforme a los rendimientos considerados para las partidas contractuales, a los nuevos análisis de costos unitarios incorporados y a la programación GANTT aprobada. En consecuencia, al no existir en este caso un deductivo vinculante que genere reducción de plazo, la necesidad de trasladar la fecha de término de la obra se sustenta íntegramente en el mayor plazo requerido para la ejecución de las partidas nuevas aprobadas mediante el Adicional de Obra N° 02.
- Conforme al análisis técnico efectuado, el plazo inicialmente atribuible a la Ampliación de Plazo N° 02 asciende a veintiún (21) días calendario, sin que se configure causal por demora imputable a la Entidad, toda vez que la aprobación del Adicional de Obra N°

02 fue emitida dentro del plazo reglamentario. Asimismo, en observancia de la normativa vigente, la ejecución de una prestación adicional de obra debe iniciarse a partir del día siguiente de la notificación de la resolución que la aprueba, salvo disposición distinta, supuesto que no se presenta en el presente caso. No obstante, debe considerarse que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 110-2026-GM-MDJLBYR, de fecha 22 de abril de 2026, la Entidad aprobó la Ampliación de Plazo N° 01 por doce (12) días calendario, estableciendo como nueva fecha de término reprogramada el 14 de abril de 2026; por tanto, al haberse notificado la aprobación del Adicional de Obra N° 02 el 10 de abril de 2026, existían todavía cuatro (04) días calendario de plazo contractual vigente comprendidos entre el 11 y el 14 de abril de 2026, los cuales deben ser absorbidos dentro del plazo requerido para la ejecución del adicional, al superponerse con el inicio de las nuevas prestaciones.

- Del expediente presentado por el contratista se advierte que éste solicita una ampliación de plazo de veintiún (21) días calendario, computados desde el 11 de abril de 2026 hasta el 01 de mayo de 2026, solicitud que cuenta con la opinión técnica favorable de la Supervisión, la cual otorga conformidad al íntegro del plazo requerido. Sin embargo, efectuado el análisis por parte de la Entidad, se determina que dicho período se superpone parcialmente con el plazo contractual vigente reconocido mediante la Ampliación de Plazo N° 01, específicamente por el lapso comprendido entre el 11 y el 14 de abril de 2026. En consecuencia, al deducirse dichos cuatro (04) días calendario del plazo total solicitado, el plazo efectivamente reconocible como Ampliación de Plazo N° 02 asciende a diecisiete (17) días calendario, manteniéndose como fecha de término reprogramada de la obra el 01 de mayo de 2026
- De conformidad con el Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, la aprobación de una ampliación de plazo en el contrato principal produce como efecto la ampliación automática de los contratos directamente vinculados, incluyendo el contrato de supervisión de obra, sin necesidad de solicitud previa. En el presente caso, al determinarse la procedencia de la Ampliación de Plazo N° 02 por diecisiete (17) días calendario, corresponde extender por igual período el plazo del servicio de supervisión. De la revisión del contrato respectivo se verifica que la tarifa diaria ofertada por la Supervisión asciende a S/ 627.00, por lo que el reconocimiento económico derivado de dicha extensión equivale a S/ 10,659.00 (Diez mil seiscientos cincuenta y nueve con 00/100 soles), razón por la cual corresponde solicitar la disponibilidad presupuestal necesaria para atender dicho pago.
- De acuerdo al cumplimiento de lo establecido en los numerales del Art. 200. "Procedimiento de ampliación de plazo en obras bajo los sistemas de entrega de solo construcción y diseño y construcción", se tiene lo siguiente:

	Fecha Actuada	Fecha Limite	Revisión
Notificación de la aprobación de la prestación adicional	10/04/2026	13/04/2026	Cumplió
El contratista notifica su solicitud de ampliación de plazo	15/04/2026	24/04/2026	Cumplió
Sustento técnico de opinión del supervisor	15/04/2026	22/04/2026	Cumplió
La entidad resuelve sobre la ampliación de plazo solicitada	29/04/2026	29/04/2026	Cumplió

Por lo que concluye declarar PROCEDENTE la solicitud de AMPLIACION DE PLAZO N° 02 por un total de 17 DIAS CALENDARIOS para la ejecución del adicional N° 02 de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS EN LA PISCINA MUNICIPAL EN LA URB. DOLORES DEL DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA". Asimismo, como efecto directo de la ampliación de plazo de la obra, corresponde ampliar el plazo del contrato de supervisión por el mismo período de diecisiete (17) días calendario, al tratarse de un servicio directamente vinculado al contrato principal y necesario para garantizar el control técnico y contractual durante la ejecución del plazo ampliado. asimismo, solicita disponibilidad presupuestal para atender el reconocimiento económico derivado de la ampliación del servicio de supervisión, por cuanto la extensión del plazo contractual de la obra genera la necesidad de financiar la permanencia de la supervisión. Por otro lado, corresponde aprobar el reconocimiento de pago a favor de la Supervisión de Obra por la suma de S/ 10,659.00 (Diez mil seiscientos cincuenta y nueve con 00/100 soles), monto que resulta de multiplicar la tarifa diaria contractual de S/ 627.00 por los diecisiete (17) días calendario de ampliación de plazo que han sido determinados técnicamente como procedentes. Solicitando continuar con el trámite respectivo para la emisión del acto resolutorio de la solicitud de ampliación de plazo N° 02 de la obra, teniendo en cuenta los plazos indicados en el Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas.

Que, mediante INFORME N°0140-2026-GDU-MDJLBYR, la Gerencia de Desarrollo Urbano, señala que, de acuerdo al Informe N°629-2026-SGPIP-GDU-MDJLBYR de la Sub Gerencia de Proyectos de Inversión Pública donde presenta la PROCEDENCIA de la solicitud de AMPLIACION DE PLAZO N°02 por un total de 17 DIAS CALENDARIOS para la ejecución del adicional N° 02 de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS EN LA PISCINA MUNICIPAL EN LA URB. DOLORES DEL DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" **por lo que se solicita disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 10,659.00 (Diez mil seiscientos cincuenta y nueve con 00/100 soles)**, monto que resulta de multiplicar la tarifa diaria contractual de S/ 627.00 por los diecisiete (17) días calendario de ampliación de plazo que han sido determinados técnicamente como procedentes.

Que, con INFORME N°228-2026-OGPEYP/GM-MDJLBYR, la Oficina General de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, indica que, considerando lo expuesto en los párrafos precedentes este despacho realiza la evaluación al Presupuesto Institucional Modificado - PIM de la Municipalidad y considerando el informe técnico de la subgerencia de Obras Públicas, y con la finalidad de garantizar la continuidad y cumplimiento de metas de proyecto se cuenta con la disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 10.659.00 Soles, debiendo la UE efectuar



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
JOSÉ LUIS  
BUSTAMANTE  
Y RIVERO

Creado por Ley N° 1387  
AREQUIPA - PERÚ

Los registros correspondientes en el aplicativo [invierte.pe](http://invierte.pe) para efectivizar el pago correspondiente a la AMPLIACIÓN DE DOLORES DEL DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO PLAZO N°01 DEL PIP "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS EN LA PISCINA MUNICIPAL EN LA URB. DE AREQUIPA", con CUI 2481427, por el monto neto de S/. 10,659.00 Soles, financiado con RUBRO 018 canon y sobre canon, regalías, renta de aduanas y participaciones.

Oficina de General de Asesoría Jurídica en el Informe Legal N°173-2026-OGAJ-MDJLBYR, es de opinión que favorable, para DECLARAR PROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 02 por un total de diecisiete (17) días calendario, solicitada por el contratista CONSORCIO CHUCARAPI, para la ejecución del Adicional de Obra N° 02 del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS EN LA PISCINA MUNICIPAL EN LA URB. DOLORES DEL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", al haberse acreditado la afectación de la ruta crítica conforme a la normativa vigente asimismo se expida el acto resolutivo.

Por estas consideraciones y en uso de las facultades concedidas a esta instancia por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y visto el Informe Legal N° 173-2026-OGAJ-MDJLBYR de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR** la Ampliación de Plazo N°02 para la ejecución del Adicional de Obra N°02 del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS EN LA PISCINA MUNICIPAL EN LA URB. DOLORES DEL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" por un plazo total de diecisiete (17) días calendario de conformidad al Informe N°629-2026-SGPIP-GDU/MDJLBYR, Informe N°0140-2026-GDU/MDJLBYR, Informe N°228-2026-OGPEYP/GM-MDJLBYR e Informe Legal N°173-2026-OGAJ-MDJLBYR de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

**ARTÍCULO SEGUNDO. –AMPLIAR** el plazo del contrato de supervisión por el mismo período de diecisiete (17) días calendario, al tratarse de un servicio directamente vinculado al contrato principal y necesario para garantizar el control técnico y contractual durante la ejecución del plazo ampliado. Asimismo, **APROBAR** el de pago a favor de la Supervisión de Obra por la suma de S/ 10,659.00 (Diez mil seiscientos cincuenta y nueve con 00/100 soles).

**ARTÍCULO TERCERO. - REMITASE** los actuados a la Gerencia de Desarrollo Urbano el contenido de la resolución a emitirse, para su cumplimiento de acuerdo a ley y a las consideraciones antes expuestas.

**ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información la Publicación de la presente Resolución en la página web de la Entidad [www.munibustamante.gob.pe](http://www.munibustamante.gob.pe).

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO  
  
Abg. Ronald Paredes Velazco  
GERENTE MUNICIPAL

(o) Arch.  
(c) Adm.  
(c) GDU  
(c) OA  
(c) OTICS

594134